

ESTATUTO. ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. RECLAMO SALARIAL.

No se le reconoció al interesado el derecho a aquellos adicionales cuya percepción estaba condicionada al cumplimiento efectivo de determinada función.

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2006

SEÑOR SUBSECRETRARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la dependencia consignada en el epígrafe, respecto a si resulta procedente la liquidación y pago del concepto mayor dedicación al agente... .

Sentado ello es dable señalar que, esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP N° 1154/02, el que se da por reproducido en el presente acto en honor a la brevedad (fs. 144).

Se sostuvo en dicha intervención que, no surgía de lo actuado ninguna constancia indicativa de haberse producido la pérdida del nivel escalafonario alcanzado y la retribución de la que gozaba, ya que el causante nada aportaba en esa inteligencia, limitándose a poner de relieve su extemporánea disconformidad; y además, al tiempo de aplicarse la sanción que nos ocupa no se encontraba aún vigente el SINAPA, por lo que el organismo de revista debía determinar si medió, o no, una diferencia remunerativa que autorice a concluir que se concretó la pérdida de su nivel escalafonario y de su retribución.

Mediante Resolución APN N° 446/02 se declaró la nulidad absoluta e insanable y se revocó en todos sus términos la Resolución APN N° 861/82, por conducto de la cual se suspendió al citado agente por el término de veinte (20) días sin goce de haberes ni prestación de servicios y se lo desafectó del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, pasando a prestar tareas de apoyo general —en aquel entonces— en la Intendencia Parque Nacional Los Alerces (fs. 98/99, expte. N° 972/81), así como el artículo 3° de la Resolución APN N° 166/81 y de todo lo actuado en el sumario ordenado por dicho artículo (fs. 236/244, expte. N° 972/81).

Dispuso asimismo el restablecimiento del agente ... en su condición de Guardaparque, con efecto retroactivo al 13 de septiembre de 1982.

Se reencasilló al precitado agente en el Escalafón del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por el Decreto N° 1455/87, Agrupamiento Guardaparques, con efecto retroactivo al 1° de octubre de 1987.

Asimismo ordenó que, por las Direcciones de Recursos Humanos y Capacitación y de Administración se efectúe la liquidación y pago de las diferencias salariales que existieran entre la categoría que el agente ... pasó a ocupar al momento de su desafectación del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y la categoría en que es reencasillado por esa norma, todo ello hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al interesado; y efectuar el cálculo de las sumas que correspondiere restituir como consecuencia del descuento practicado durante el período de la suspensión resuelta por el artículo 1° de la Resolución N° 861/82.

A fojas 157 la Directora de Recursos Humanos y Capacitación en punto a la liquidación refiere que, desde el 13 de septiembre de 1982 al 1° de octubre de 1987, los agentes de la Administración de Parques Nacionales revistaban en un escalafón único, aprobado por el Decreto N° 1428/73, no habiendo distinción entre administrativos y guardaparques, por lo que no hay diferencias que liquidar.

Señala asimismo que, en el año 1987 con la aprobación del Escalafón de Guardaparques Nacionales, aprobado por el Decreto N° 1455/87, se generan las primeras diferencias en la liquidación de los haberes de los agentes.

Por su parte, el interesado a fojas 158 solicita que a los fines de la confección de la respectiva liquidación se tenga en consideración que, "Desde el 13 de septiembre del año 1982 hasta el 03 de septiembre del año 1987 fecha en que se sancionó el Escalafón por Decreto N° 1455/87, corresponde aplicar en la liquidación el concepto de Mayor Dedicación, establecidos en el Decreto N° 664 de fecha 19 de febrero del año 1976 y sus modificatorios Nros. 150 de fecha 21 de enero del año 1977 y 1351 de fecha 11 de julio del año 1980,...".

Y agrega que, "Desde el 03 de septiembre del año 1987 al 29 de mayo del año 1992 fecha en que fui reencasillado en la categoría D-0 del SINAPA establecido por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), Resolución N° 046/92 de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", y desde "el 29 de marzo del año 1992 hasta el 1° de enero del año 2003 las diferencias salariales entre las categorías D-0 del SINAPA y la categoría G-4 del Escalafón N° 1455/87".

En una nueva intervención la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación en punto a lo solicitado por el agente refiere que, "no correspondería la aplicación de los adicionales y compensaciones establecidas específicamente para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales desde el artículo 156 al 165 del Escalafón aprobado por Decreto N° 1455/87, toda vez que no hubo una prestación efectiva en carácter de tal."

Señala asimismo que, el concepto mayor dedicación previsto por el Decreto N° 664/76 y sus modificatorios corresponde únicamente "al personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales que ejerzan específicamente funciones de seguridad y vigilancia".

La Dirección de Asuntos Jurídicos es del parecer que, atento que los adicionales reclamados se encuentran condicionados al ejercicio específico de las funciones y que los mismos no fueron reconocidos en el acto administrativo, no debe prosperar lo solicitado por el causante (fs. 171/173).

Señala asimismo que, "el reclamo tampoco puede fundarse en el principio de retroactividad de la declaración de nulidad, pues la retroactividad implica —en cierta medida— una ficción legal a la que debe recurrirse cuando resulta congruente con el régimen general, pero no cuando contradice palmariamente la realidad jurídico económica; por lo demás, los efectos ex tunc y la vuelta al estado anterior no son principios absolutos, sino que reconocen excepciones aún en el propio ordenamiento civil".

Finalmente solicita la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

II.— La Resolución APN N° 446/02 declaró la nulidad absoluta e insanable y revocó en todos sus términos a su similar N° 861/82, ordenando en su artículo 2° restablecer al agente en su condición de Guardaparque Nacional con efecto retroactivo al 13 de septiembre de 1982.

El artículo 1° del Decreto N° 664/76 autorizaba al Servicio Nacional de Parques Nacionales a abonar una retribución mensual de \$ 2400 "en concepto de mayor dedicación al Personal de Guardaparques que **ejerza específicamente funciones de seguridad y vigilancia** en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales." (la negrita no es del original).

En ese sentido, los Decretos N° 150/77 y N° 1351/80, modicatorios de su similar N° 664/76, mantuvieron idéntico criterio al de este último en punto a reconocer el concepto de mayor dedicación sólo al Personal de Guardaparques que ejerciera específicamente funciones de seguridad y vigilancia.

Si bien es cierto que la Resolución APN N° 446/02 restableció al agente ... en su condición de Guardaparque Nacional con efectos retroactivos al 13 de septiembre de 1982, ello de manera

alguna significa que se le haya reconocido al interesado el derecho a aquellos adicionales cuya percepción estaba condicionada al cumplimiento efectivo de determinada función, en el caso, la de seguridad y vigilancia.

Ahora bien, atento lo dispuesto por el Decreto N° 664/76 y que el agente ... durante el período en cuestión no prestó las tareas adicionales de seguridad y vigilancia requeridas para habilitar el pago del concepto reclamado, se comparte con el servicio jurídico permanente de origen que corresponde rechazar tal pretensión.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 972/81. ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1058/06

